



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al : **JAIME PAUL BIANCHI NAVARRO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

Asunto : Consulta sobre contrataciones formulada por el CONIDA

Referencia : a) Proveído N° 001709-2025-SG-ACFFAA del 04/06/2025
b) Oficio N° 08-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/DIACE/OAG/
UNLOG del 04/06/2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. Antecedente

Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría General deriva el documento de la referencia b), mediante el cual la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) solicita se emita pronunciamiento a la posibilidad de la exonerar la carta fianza por pago adelantado y la aplicación de penalidades, en el marco de lo establecido en Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.

II. Análisis

- 2.1. Al respecto, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero.
- 2.2. Asimismo, el precitado Decreto Legislativo establece que la ACFFAA tiene competencia para planificar, organizar y ejecutar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías en el ámbito operativo requeridas, entre otras, por la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).
- 2.3. Ahora bien, el numeral 4.1 del Capítulo IV. COMPETENCIA DE LA ACFFAA EN LAS CONTRATACIONES DEL SECTOR DEFENSA del "Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa 2025-2027"¹, dispone que "(...) La ACFFAA podrá facultar a los OBAC, mediante Resolución Jefatural, la ejecución de las contrataciones en el mercado extranjero, en razón a su cuantía, fijada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al año fiscal que corresponda (...)".

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2025-DE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.4. Es así que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2025-ACFFAA se resolvió facultar, hasta el 31 de diciembre de 2025, a los Órganos bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (OBAC), para que ejecuten todas aquellas contrataciones en el mercado extranjero consideradas estratégicas y vinculadas a la Defensa y Seguridad Nacional, cuyos importes no superen las DOSCIENTOS (200) UIT, las mismas que no estarán consideradas en la "Lista Estratégica de Contrataciones en el Mercado Nacional y Extranjero". De este modo, los OBAC, entre los cuales se encuentra el CONIDA, se encuentra facultado a ejecutar las contrataciones que no superen la cuantía establecida previamente.
- 2.5. Por otra parte, el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, versión 09², establece en el literal a. del acápite 2 del capítulo IV, que la modalidad de proveedor único se configura cuando el objeto de contratación solo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado extranjero, debiendo concurrir los siguientes supuestos: i) El bien o servicio es el único que satisface el requerimiento; ii) No existe en el mercado extranjero otro bien o servicio que pueda sustituirlo; y iii) El bien o servicio es ofertado por un solo proveedor.
- 2.6. Asimismo, el precitado Manual indica en el numeral 2) del literal b. del acápite 2. del capítulo en análisis que la determinación de la modalidad especial de proveedor único para contrataciones a cargo del OBAC, se determina como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo de la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC; la cual debe verificar la concurrencia de los supuestos para optar por esta modalidad. El OBAC aprueba la modalidad de proveedor único mediante resolución del Titular de la Entidad o por quien haya sido delegada dicha facultad, sustentado mediante informe técnico e informe legal de sus órganos correspondientes. El informe técnico que sustenta la modalidad especial debe adjuntar el pronunciamiento del área usuaria donde se identifique y se sustente técnicamente las características y/o condiciones esenciales del requerimiento que hacen que el bien o servicio no admita sustitutos, en función a la oferta existente.
- 2.7. En adición a ello, el literal e. del acápite 2. del capítulo en análisis, indica que *"En caso de contrataciones en donde el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio esté condicionado a las políticas de estos, y lo regulado en el presente Manual sea incompatible con estas políticas; se podrá exceptuar de la aplicación de algún extremo de la presente norma. La facultad de exceptuar lo regulado en el presente Manual es exclusiva del Jefe de la ACFFAA, para lo cual, la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC o la Dirección de Estudios de Mercado, según corresponda; debe sustentar mediante informe técnico la identificación del supuesto previsto en el párrafo anterior y la regulación que sea necesaria exceptuar, sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Cuando la excepción sea referida al requerimiento, se deberá contar con opinión previa del área usuaria del OBAC. Luego de ello, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ACFFAA debe emitir el informe legal correspondiente. La excepción se aprueba mediante*

² Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 033-2025-ACFFAA y sus modificatorias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

resolución jefatural de la ACFFAA."

- 2.8. Como se puede apreciar, la normativa ha establecido una modalidad especial de contratación (Proveedor Único), la cual tiene algunas condiciones distintas a un procedimiento competitivo, como es en el caso de que el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio esté condicionado a las políticas de estos, y lo regulado en el Manual resulte incompatible se podrá exceptuar de aplicación de algún extremo de la normativa, siendo que dicha facultad es exclusiva del Jefe de la ACFFAA, para lo cual el OBAC deberá remitir el sustento respectivo.
- 2.9. En ese punto es importante mencionar, que el numeral 4) del literal d. del acápite 2 del capítulo V del Manual ha establecido que el OBAC solo puede realizar el pago anticipado previa entrega de la garantía por idéntico monto, sin excepción. Asimismo, resulta importante tomar en cuenta que, garantía tiene una doble función: (i) compulsiva, porque busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; y (ii) resarcitoria, dado que a través de la ejecución de dicha garantía se pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- 2.10. Asimismo, es necesario tener en consideración lo regulado en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería³, el cual establece en el numeral 17.2 del artículo 17 sobre la gestión de pagos, que: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato."*
- 2.11. Pues bien, conforme a lo expuesto previamente, la garantía constituye, entre otros, un mecanismo de protección para la Entidad ante posibles incumplimientos por parte del contratista, dado que la garantía pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista. Asimismo, debe tomarse en consideración que la entidad es la que resultaría perjudicada ante un eventual incumplimiento por parte del contratista y es quien soportaría las consecuencias de tal incumplimiento, lo que podría provocar no lograr alcanzar la finalidad pública de la contratación. Además de ello, de acuerdo a las normas de tesorería, el pago se realiza, entre otras, luego de haberse verificado el cumplimiento de términos legales, dentro de los cuales se encuentra lo regulado en el Manual respecto a que debe entregar una garantía en caso de pago adelantado.

³ Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1441



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Conclusiones y recomendaciones

3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que:

- Los OBAC, entre los cuales se encuentra el CONIDA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 014-2025-ACFFAA, se encuentra facultado a ejecutar las contrataciones que no superen la cuantía establecida previamente.
- La normativa ha establecido una modalidad especial de contratación (Proveedor Único), la cual tiene algunas condiciones distintas a un procedimiento competitivo, como es en el caso de que el proveedor sea el fabricante o diseñador dueño de la patente o el servicio esté condicionado a las políticas de estos, y lo regulado en el Manual resulte incompatible se podrá exceptuar de aplicación de algún extremo de la normativa, siendo que dicha facultad es exclusiva del Jefe de la ACFFAA, para lo cual el OBAC deberá remitir el sustento respectivo.
- En el extremo referido a la exoneración de penalidades, el OBAC debe aplicar el procedimiento establecido en el literal e. del acápite 2. del capítulo IV del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero.
- En el punto referido a la exoneración de garantía por pago anticipado, es preciso indicar que la misma la constituye, entre otros, un mecanismo de protección para la Entidad ante posibles incumplimientos por parte del contratista, dado que la garantía pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Asimismo, debe tomarse en consideración que la entidad es la que resultaría perjudicada ante un eventual incumplimiento por parte del contratista y es quien soportaría las consecuencias de tal incumplimiento, lo que podría provocar no lograr alcanzar la finalidad pública de la contratación.
- Finalmente, de acuerdo a las normas de tesorería, el pago se realiza, entre otras, luego de haberse verificado el cumplimiento de términos legales, dentro de los cuales se encuentra lo regulado en el Manual, respecto a la presentación de una garantía en caso de pago adelantado o anticipado

Atentamente,
Firmado Digitalmente
HECTOR SALINAS ESPINOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA